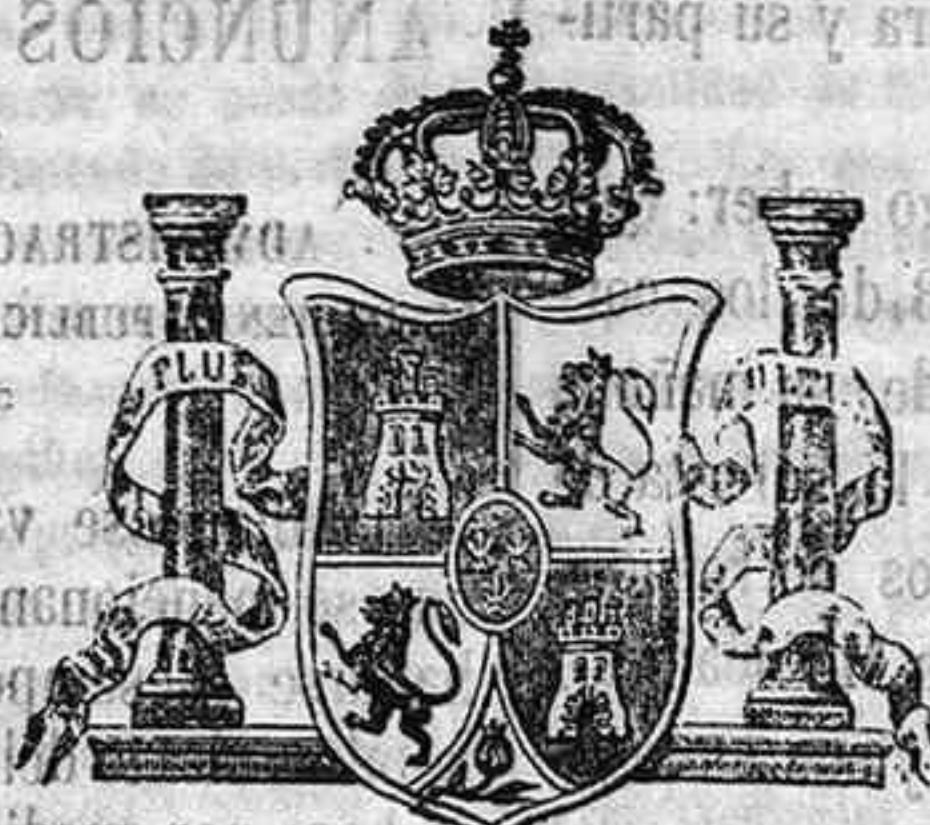


Boletín Oficial



oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamento autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRECEDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (J. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado penle en grado de apelación, entre partes, de la una la sociedad *Nueva América*, apelante en rebeldía; y de la otra la Administración general, apelada y representada por mi Fiscal, sobre caducidad de la mina *San Ignacio de Loyola*, de la pertenencia de dicha empresa.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 27 de Marzo de 1862 Don Joaquín Sanz Briefa acudió al Gobernador de la provincia de Sevilla exponiendo que deseaba adquirir con el título de *San Joaquín* dos pertenencias de mineral de cobre ar-

gentífero en el sitio de los Molinos, término municipal de Almadén de la Plata; que esta mina era de la sociedad *Nueva América*, que la obtuvo con el nombre de *San Ignacio de Loyola*, habiendo caducado su derecho porque no se erigió en tiempo oportuno en especial minera, y porque abandonó sus labores; y como consecuencia de todo concluyó pidiendo la caducidad.

Que la sociedad *Nueva América* se opuso; é instruido expediente al efecto, el Gobernador en 9 de Setiembre de 1863 declaró caducada la concesión de la citada mina *San Ignacio de Loyola*, conforme á los artículos 25 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y 65 de la ley vigente de minas.

Vistas la demanda presentada ante el Consejo provincial de Sevilla por la mencionada empresa, y la sentencia que en su virtud recayó en 1.º de Febrero de 1865, confirmatoria del decreto del Gobernador, y que fue notificada en 3 del mismo mes:

Vistos el recurso de apelación interpuesto y el auto en que fué admitido:

Vistos el escrito de mi Fiscal ante el Consejo de Estado, de 8 de Mayo último, acusando la rebeldía al apelante, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de 30 de Noviembre de 1846, en los cuales se dispone que el apelante mejorará la apelación dentro de los dos meses contados desde

el tránscurso de los 10 días concedidos para interponerla; y que si no lo hiciese, se declararía desierto el recurso, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado.

Considerando que la sociedad *Nueva América* dejó pasar el referido plazo sin mejorar la apelación, y mi Fiscal le acusó la rebeldía;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Facundo Infante, Don Joaquín José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Juan de Lorenzana, D. Antero de Echarri y D. Pedro Sabau,

Vengo en declarar desierto la apelación entablada por la sociedad *Nueva América*, y consentida la sentencia del Consejo provincial de Sevilla de 1.º de Febrero 1865.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se

inserte en la Gaceta, de que certifico

Madrid 23 de Setiembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 8.

Nombrado por Real orden de 2 de Setiembre último Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia el Sr. D. Miguel Buron Rodriguez, ha tomado posesión del expresado destino en 28 del mismo mes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 6 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 9.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Robledo y D. Apolinario Barbero, con su compañero D. Antonio Caja, á cuyo favor se hallan expedidos los títulos de propiedad de las minas *San Juan de la Cruz*, en término de La Miñosa, *Aunque perezca* y *San Antonio* en el de Peralejos, pueden recoger dichos títulos de la Sección de Fomento de esta provincia por sí ó por persona competentemente autorizada, á fin de que tome posesión de las referidas

minas dentro del término de dos meses.

Lo que para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes se anuncia en este periódico oficial.

Guadalajara 3 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 10.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito de D. Manuel Roldan, vecino de Madrid y concesionario de la mina nombrada *La Fé*, del término de Hiedelacencina, presentado en la Sección de Fomento oponiéndose á la declaración de caducidad que de dicha mina se solicita por el registrador de *La Galiaña*, en el mismo término D. Basilio Alcalde; con esta fecha he acordado que estos interesados podrán presentar en la referida Sección de Fomento las justificaciones que segun el artículo 78 del reglamento de minas reformado practiquen ante la Autoridad del orden judicial, respecto de la cuestión que entre ambos se ventila á fin de proveer en la vista lo que proceda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del citado Roldan y Alcalde por no tener representante legal en esta capital y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR
Genaro Alas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por el presente se hace saber al público, que habiendo de verificar esta Administración la recaudación de las contribuciones territorial y de subsidio de comercio del mismo, correspondiente á la capital y sus agregados, ha nombrado Recaudador á Don Angel Medrano, quien entregará los recibos de talon y demás documentos propios del encargo que se le ha confiado. Conste así á los contribuyentes para que reconozcan al referido Don Angel Medrano como tal Recaudador y se entiendan con él en cuanto concierne á su cometido.

Guadalajara 1^o de Octubre de 1865.—Miguel Buron Rodriguez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.
Doctor Don Dionisio Silva Villaronte,

Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que está señalado el dia 13 de los corrientes de diez á doce de su mañana en este Juzgado, para la subasta de los barbechos y ganados correspondientes á la hacienda de Miralcampo, término de Azuqueca, y con su tasa son á saber:

	Rs. vn.
Ciento cuarenta y una fanegas alzadas, á diez reales una	1.410
Ciento ochenta y nueve fanegas vinadas, á veintidós reales una	4.158
Y ciento treinta y dos fanegas terciadas, á treinta y cuatro reales una	1.488
Una burra con cría	160
Una mula llamada Damasguina	1.000

Otra Jardinera, en	600
Otra Rumbina, en	800
Unimacho llamado Ceseneqris	11.000
Una mula llamada Horte	300
Otra Redonda, en sup.	500
Otra llamada Mora	250

para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 2 de Octubre de 1865.—Doctor Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de Su Señoría.—Romualdo Fernández.

Doctor Don Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra.

Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente echo, llamo y emplazo a José Carreño y su mujer Angela Horcajada, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber si quieren ser parte en la causa que en el mismo se sigue contra Francisco Blanco y Santiago Sopena por haber intentado violar á Enviges Romero, hija de la Angela; previéndoles que de no hacerlo pasado dicho término se dará á la causa el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 3 de Octubre de 1865.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Romualdo Fernández.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Hallándose vacantes los estancos que se mencionan á continuacion por fallecimiento desempeñados sin previo nombramiento del Señor Gobernador, se hace por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen obtenerlos presenten sus respectivas instancias en esta Administración principal en el término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, inserta en la Gaceta del mismo año número 198, advirtiendo que los aspirantes han de contar con fondos suficientes para satisfacer al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento.

Guadalajara 5 de Octubre de

1865.—Miguel Buron Rodriguez.

Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Capital.

San Lazaro ó Puerta de Bejanque.

Administración de Alcocer.

Mantiel.

Sacedón.

Administración de Atienza.

Campsábalos.

Administración de Molina.

Canales del Duero.

la que obstante el pago de la cuota se

COMISARIA DE GUERRA

de Guadalajara.

Comisario de Guerra Inspector de Pro-

visiones de esta plaza.

Hago saber: Que expresándose equi-

vocadamente en el anuncio insertado por

la Intendencia Militar de este distrito, en

la Gaceta de Madrid, correspondiente al

sábado 30 del mes de Setiembre último,

para contratar en segunda subasta el suministro de provisones á las fuerzas del

ejercito y Guardia civil en Segovia, Toledo y Torrelaguna; que el valor de la car-

ta de pago exigida para garantir las pro-

posiciones á la indicada subasta sea de

400 escudos para cada una de las dos pri-

meras localidades, y 500 para la última;

debe tenerse entendido que el valor de

dicha carta de pago solo será de 100 es-

cudos para cada una de las tres localida-

dades, segun así se sirve manifestarme el

Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de

este Distrito, en comunicación fechada 2 del

actual; previniéndome haga pública la pre-

sentte rectificación por medio del Boletín

oficial de la provincia.

Lo que hago saber para goberno de

las personas que quieran interesarse en la

expresada segunda subasta.

Guadalajara 5 de Octubre de 1865.—

Jacinto de Urquiza.

DIRECCION GENERAL
de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la construcción y entrega de 2.000 banquillos de hierro con cabecera y otros 2.000 de pies con destino á la cama del servicio de utensilios del ejército, y la ampliación condicional que se consigna para igual número en el pliego de condiciones inserto á continuacion, se convoca por el presente á pública subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y se celebrará en los estrados de esta Dirección general y en los de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, el 30 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones estrictamente arregladas al formulario y citado pliego de condiciones, á cuyo fin se encontrarán manifestados en las Secretarías de dichas dependencias los modelos que han de servir de base con los pormenores que en el mismo se detallan.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, el que se exige en la condición 16 del pliego en metálico ó su equivalente según la cotización oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1856 por su valor nominal, advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del depósito.

Madrid 25 de Setiembre de 1865.—El Intendente de Ejército, Secretario, José María de Manzanos.

Intervencion general Militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública licitacion para construir 2.000 banquillos de hierro con la forma de cabecera y otros 2.000 con la de pie, según el modelo propuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar que ha sido aprobado por Real orden de 31 de Julio de este año.

La perspectiva general de la cama, cuyos banquillos son objeto de esta contratación, se marca en los modelos que existen, uno en la Dirección general de Administración militar y otro en cada una de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son las únicas en que se recibirán proposiciones.

En el mismo modelo están determinadas las proyecciones verticales de los banquillos de cabezera y las de los pies, y además existe un dibujo en cada una de las dependencias antes citadas en la escala de 1:20, ó sea un vigésimo del natural con las perspectivas verticales y horizontales.

El peso mínimo que han de tener los banquillos es el de 12'100 kilogramos cada uno de los de cabezera y 3'400 kilogramos cada uno de los de pie.

Pero si hubiere diferencias que no excedan en mas ó en menos de 100 gramos en cada banquillo de cabezera ó de 50 gramos en el de pie, se dispondrá la recepción, siempre que pesados juntos 10 banquillos tengan, si son de cabezera 121 kilogramos, y siendo de pie 54 kilogramos.

Las dimensiones del banquillo de cabecera son las siguientes:

Altura total 0,76 Metros

Largo 2,00 Metros

Ancho 0,50 Metros

Alto 0,10 Metros

el de 0,716 se suelen usar poco así
los sines y saliv sines en los que
se sitúan al pie de la mesa. **Metros.**
Ancho..... 0,74 A
Altura desde la placa vertical de
la cabecera hasta la varilla superior
en la misma nos saliv sines 0,40 el
Distancia del montante de la cabecera
a las varillas verticales de
la misma..... 0,93
Distancia de la placa de apoyo del
banquillo a la cabecera propia
mismo dicha..... 0,15

Sobre la placa del banquillo habrá tres
pivotes o espigas colocados del modo siguiente:
uno en el centro y los otros dos equidistantes
a 0,26 metros del primero, que lo está
a 0,37 metros por cada lado del ancho del
banquillo, el cual está adherido al respaldo
por la unión de los pies del mismo con la
base del ángulo exterior que forma el pie
del banquillo, y los dos pivotes permanecen
versates con 0,175 metros de extensión ó
largo, 0,028 metros de ancho y 0,008 de es-
pesor.

Los pivotes o espigas de los dos lados pen-
etrarán en la placa del banquillo y en los ex-
tremos interiores de los dos trasversales, y
quedan remachadas fuertemente por abajo; el
del centro está solo sujeto y remachado en la
placa del banquillo.

Cada pivote o espiga tendrá 0,016 metros
de diámetro y 0,020 de alto, poco más ó
menos, atendida racionalmente la imposibili-
dad que hay de hacer con exactitud esas
proposiciones segundarias.

La varilla exterior del respaldo tendrá
0,019 metros de diámetro, y las interiores
0,013 metros.

La placa de meseta, ó sea del banquillo,
tendrá 0,035 metros de ancho, y en su ex-
tension hasta las curvas que proyectan el
pie 0,008 de grueso ó espesor.

Hasta el principio del ángulo 0,195 me-
tros, desde él hasta la base 0,150 metros, el
ángulo tendrá 0,195 metros de extensión
por cada lado; su abertura 0,295 me-
tros, el cuadrado del ángulo 0,018 metros
por cada lado; la varilla de unión de los dos
pies 0,013 metros de diámetro, y su colocación
a la altura de la base 0,230 metros.

La de la placa del banquillo que sirve
de meseta para las tablas estará a 0,013

metros y sujetos y sostenidos abajo.

La de la placa vertical estará a 0,330
metros en el respaldo; la altura de la placa
hasta la varilla a 0,435 metros; la extensión
de la varilla exterior será de 0,325 metros,
y el alto de las intermedias de 0,400 metros.

Las cuatro dimensiones detalladas que
preceden sobre la varilla exterior del respal-
do, placa de meseta, ángulos de pies y
placa vertical se entenderán, como se ha
dicho con respecto a los pivotes, en tanto
poco más ó menos sean posibles, juzgado es-
te cuál es prudente de una manera que no
sea absoluta ni en perjuicio de la solidez del
banquillo.

5.º El banquillo de pies, exceptuándose
lo que con respecto al de cabecera se detalla
en cuanto a ella ó al respaldo, será absolutamente
igual al de cabecera, considerado se-
paradamente de ella, y tendrá por consi-
guiente tres pivotes o espigas con el diáme-
tro y alto ya marcados, remachados perfec-
tamente en la placa de asiento ó meseta, y
colocados del propio modo y con iguales dis-
tancias que se ha dicho acerca del banquillo
de cabecera, y el ángulo que forma los pies,
varilla de unión y cuadrátilos exactamente
conformes a los anchos, grueso y diámetro
marcados anteriores.

6.º La cada que une los dos cuadrátilos
del ángulo de los pies, hasta la curva de la
placa que sube de la base del pie, ó sea
ella, y que continúa formando la meseta ó
asiento de los pivotes (que han de recibir las
tres tablas por los taladros que cada una tie-

ne, reforzados con flejes ó planchetas de hierro), ha de estar bien ejecutada, asegurando
la unión de tal modo que, facultativa y ad-
ministrativamente examinada, no pueda da-
rarse de la solidez que depende de su buena
ejecución. **Metros.**

7.º La calidad del hierro, que deberá ser
de primera clase, y la manera como es-
tén construidos los banquillos, serán así co-
mo la calda y las exactas proporciones de las
varillas, placas y ángulos, el objeto de ex-
amen facultativo y administrativo que tendrán
los banquillos para ser admitidos como arre-
glados y conformes al contrato.

8. Los banquillos que sean desecharados
por mala calidad de hierro, por notable altera-
ción de las proporciones ó dimensiones mar-
cadas, ó por otros defectos justamente per-
suadidos, quedarán de cuenta del obligado,

sabiendo este tener derecho a pedir nada á la
Administración.

9. La entrega de banquillos tendrá lu-

gar precisamente en Madrid en porciones de

500 de cabecera, y otros 500 de pie, en es-

ta forma:

10. La primera porción a los 30 días de ha-

berse comunicado al rematante la aprobación

de la contrata; la segunda un mes después de

ejecutada la primera entrega, y así sucesiva-
mente hasta la terminación de las cuatro en-
tregas, ó sea de los 4.000 banquillos.

11. Los banquillos se entregarán sin pin-
tar para que puedan ser reconocidos y exa-
minados más satisfactoriamente; pero está
obligado al rematante a pintarlos de su cuen-
ta, si pese y de color negro ó plomizo, bajo
la inspección de los encargados de la Ad-
ministración militar y en los locales de la mis-
ma que al efecto se designen.

12. Cuando por efecto de causas funda-
das de admisión no se complete el número
de banquillos marcados en cada porción de
entrega, deberá el obligado completarla en la
siguiente; y si en la última sucediese lo mis-
mo, tendrá un mes más para totalizarla.

13. El pago de cada entrega se verificará
en cualquiera de las capitales de los doce dis-
tritos militares de la Península, según con-
venga al contratista, a los 30 días de la fecha
en que obtenga el obligado la certificación
del número de banquillos recibidos por la
Administración.

14. La Dirección general del Cuerpo ad-
ministrativo del ejército se reserva determi-
nar la Junta y funcionarios facultativos que
tendrán el cometido de recibir y examinar
los banquillos de hierro objeto de esta con-
trata.

15. El precio límite sobre que se funda-
rán las proposiciones de construcción será el
de 6 escudos y 800 milésimas por cada dos
banquillos, el uno de cabecera con su resbal-
do, y el otro de pie, en los términos que se
ha expresado antes, y según demuestren ma-
terial y tangiblemente los modelos que exis-
ten, uno en la Dirección general de Ad-
ministración militar y otro en cada una de las In-
tendencias militares de los distritos de Cata-
luna, Granada, Castilla la Vieja y provincias
Vascongadas, que son en los que tendrán lu-
gar la subasta simultáneamente.

16. El que proponga la construcción de
los 2.000 banquillos de hierro para la cabe-
cera, y de los otros 2.000 para pie, deberá
presentar con la entrega de la primera por-
ción dos modelos completos de cama en ta-
maño décimo del natural, exactamente arre-
glados al de la cama para cuartel que se halla
de manifiesto, ó sean con los dos banquillos
de hierro y las tres tablas que componen las
del nuevo sistema, á fin de que se depositen
en el Museo de la Escuela del cuerpo.

17. Para que los interesados en este ser-
vicio puedan presentar sus ofertas en el Tri-
bunal de subasta acompañarán al pliego cer-
rado que las contenga la carta de pago ó re-
conocimiento que acredite la entrega como

garantía de ellas en la Caja general de De-
pósito de esta corte ó en las sucursales de
provincia del distrito en que hagan la oferta
la cantidad de 2.000 escudos.

18. Los que hagan proposiciones, cuya

cantidad ó tipo no sea el preferible retirarán

en el acto los tipos ó carta de pago de esos

depósitos, pero el que alcance remate á su

favor dejará el depósito subsistente hasta que

acaben los efectos de su obligación, si esta

fuese aprobada por el Gobierno de S. M.

19. Cuando haya dos ó mas proposicio-
nes iguales contendrán entre sí los autores

ó representantes legalmente acreditados de

ellas, y será preferida la que se haga mas

baja sobre el precio ofrecido. Pasado un

cuarto de hora sin que hayan querido con-
tender ó mejorar la baja los que tengan dos

ó mas tipos iguales de proposición, se deci-
dirá por la suerte el caso, y quedará adjudicado

el remate al que ella señale.

20. Si las proposiciones presentadas en
las capitales de los distritos de Cataluña,
Granada, Castilla la Vieja y provincias Vas-
congadas fuesen iguales todas ó alguna de
ellas, ó conformes total ó parcialmente con
las de esta corte, se avisará el suceso a los
autores ó representantes de las que se han-
tan en ese caso á fin de que se presenten
en Madrid a decidir por la baja la que deba

ser preferible y si no lo diciesen, se resol-
verá por la suerte.

21. Los autores de las ofertas y proposi-
ciones que hayan sido admisibles, ó sus re-
presentantes legales con poder en forma, de-
berán estar presentes al acto de la subasta,
no solo para el caso que determinan las con-
diciones anteriores, sino también para esclarecer
todas las dudas que puedan ocurrir, segun la condicion 18, mientras dure el acto
de contratación y remate.

22. Este acto tendrá lugar simultáneamente
el dia 30 de Octubre de este año en las
oficinas centrales de Administración mi-
litar, calle de Alcalá, núm. 49 moderno,
y en los edificios donde sitúan las Inten-
dencias de los distritos citados en las con-
diciones 1º y 14, ante los Jefes superiores
de cada una, con asistencia de Asesor y Es-
cribano de Guerra de la Capitanía general
respectiva.

23. La entrega de proposiciones comenzará
á la una en punto de la tarde, á la una y me-
dia se abrirán todos los pliegos presentados
y si resultase el caso que prejuzga la condi-
cion 18, se comenzará el debate, seguidamente,
terminándolo cuando sea procedente
á juicio del respectivo Tribunal de subasta,
y segun las circunstancias que presente la
cuestión de bajas.

24. Las proposiciones que no estén es-
critas segun el modelo designado al final
de este pliego serán desecharadas, como estable-
ce el art. 4º de la instrucción de 3 de Ju-
nio de 1852.

25. La duración y consecuencias del con-
trato acaban natural y legalmente cuando es-
te ejecutado y satisfecha la ultima entrega de
banquillos, y spirando el término que para la
construcción y entrega de otros 4.000 ban-
quillos se determina en la condicion adicional
de este pliego, en cuyo caso y no antes, se
devolverá la garantía recibida por el efecto de
lo que previene la condicion 16; pero si se
piden los segundos 4.000 banquillos, que-
darán subsistente el depósito hasta que se ter-
mine satisfactoriamente su entrega y recibo.

26. Todas las cuestiones, dudas ó faltas
que puedan surgir con motivo del contrato
que es objeto de esta licitación se decidirán
según previenen los articulos 19, 20 y 21 de
la instrucción de 3 de Junio de 1852.

27. Para que el rematante del servicio
tenga por parte de la Administración todas
las garantías legales que la buena fe y los
pactos bilaterales exigen, recibirá en el acto
de acabarse la subasta un dibujo de las pro-
yecciones verticales y horizontales de los
banquillos, sellado con el de la Dirección ge-
neral y rubricado por el Excelentísimo Señor
Director general á fin de que le sirva de mo-
delo natural á fin de que conste siempre la
exactitud y legalidad de ese tipo y no pueda
alegarse duda alguna de que es el mismo
adoptado para regulador del contrato.

28. Los gastos de escritura, copias y demás
que se originen para el otorgamiento del
contrato serán de cuenta del rematante.

CONDICION ADICIONAL.

Si la Administración militar necesitase
después de entregados los 2.000 banquillos
de cabecera y 2.000 de pies, que son objeto
previsor de esta contrata, otros 4.000 ban-
quillos, mitad de cabecera y mitad de pies,

el que sea rematante de los primeros queda-
rá obligado a construirlos con las mismas di-
mensiones, peso y forma que se marca en las
condiciones anteriores, entregándolos en los
plazos y del modo que señala la 9.º, principiando
ellos a contarse des de la fecha en que

se disponga la nueva construcción, la cual
será dentro del año que siga al dia de la Real
aprobacion de los primeros 4.000 banquillos,
y si acaba ese término, quedará sin efecto
el compromiso que aquí se establece.

Si tuviese lugar la nueva construcción, el
pago de los 4.000 banquillos se atenderá co-
mo expresa la condicion 12 de este pliego,
subsistiendo en ese caso depositada la garan-
tia de que trata la clausula 16, como se establece
en la 23.

Madrid 18 de Setiembre de 1853.—José
Moncorvo.—Es copia.—El Intendente de
ejército, Secretario, José Martí Manzanares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ... habitante
calle de ..., número ... ofrece construir
2.000 banquillos de hierro para cabece-
ra y 2.000 para los pies en los términos que
marca el pliego de condiciones publicado en
la Gaceta de Madrid del dia 11 de Septiembre
de 1852, y con arreglo al modelo que he
visto y examinado en la Intendencia de
tal distrito (o en la Dirección general de Ad-
ministración militar), al precio de escudos
y milésimas cada dos banquillos, el uno de
cabecera y el otro de pies, haciendo las
entregas en los plazos y numeros marcados,
quedando obligado además a lo que indica la
condicion adicional del pliego antes citado, y
la garantía de este compreso acompañada
carta de pago que hereda el depósito ne-
cessario de 2.000 escudos.

Echa y firmada el dia 18 de Septiembre de 1853.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por con-
curso extraordinario ó oposición.

Conforme a la Real orden de 10 de
Agosto de 1853, han de proveerse por
concurso extraordinario, en los Maestros
y Maestras comprendidos en el art. 7.º de

la misma, y á falta de estos por oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

La Escuela de Montalvo, con el de 330.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 366 escudos 700 milésimas.

Las de Tomelloso y segunda de Solana, con el de 293,400.

La de Castellar de Santiago, con el de 220 escudos.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Las de Palomares del Campo y Villares del Saz, con el de 220 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Bernardos y Villa-castin, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebraran en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre y las de Segovia en Marzo y Septiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para los de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.^o de Octubre de 1865.—El Vicerrector, Francisco de Patla Novar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

Terminado el expediente de deslinde y amojoamiento de las servidumbres pecuarias existentes en este término, se pone de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para oír reclamaciones; pasado dicho plazo ninguna será oída.

Algora 23 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Pedro García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, tendrá lugar ante el Ayuntamiento del mismo, á los treinta días de inserto este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia y de once á doce de su mañana, la subasta para el carboneo de las leñas existentes en el cuartel denominado Encinar, de estos propios, bajo el tipo de 250 milésimas por cada arroba de carbon resultante y á 50 milésimas cada carga de leña de ocho arrobas cada una, y de las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse; debiendo advertirse que las operaciones tendrán lugar con arreglo á las condiciones del pliego facultativo.

Romancos 24 de Setiembre de 1865.—El Presidente, Tomás Retuerta.—P. A.—El Secretario, Pío Arroyo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selas.

A los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y con la competente autorización del Señor Gobernador civil, se sacan a pública subasta 200 pinos maderables en los montes pinares de este pueblo y silios denominados camino de Aragonceillo y Cobolla de las Carboneras, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría en dicho acto.

Selas 28 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Felipe Galan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 17 de Setiembre próximo pasado, para el arriendo de la caza del monte denominado Tajadas, propio de los de esta villa, se anuncia para su tercer remate el dia 22 del corriente y hora de once á doce de su mañana; bajo el tipo de 2.666 reales; sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Hita 2 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Santos Lopez.—P. S. M.—Rafael Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

El partido de Profesor de cirugía de Beneficencia de esta villa y su anexo, el Sotillo, distante media legua de la matriz, se halla vacante: su dotación consiste en 30 escudos y además lo que produzcan las iguales voluntarias, al respecto de quince celemenes de trigo por cada familia acomodada de las 135 que se calculan entre los dos pueblos. Se advierte que la plaza es con carácter de interina hasta la organización definitiva de los partidos médicos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporación hasta el 18 del actual, en que se proveerá dicha plaza.

Las Inviernas 4 de Octubre de 1865.—El Presidente accidental, Julian Sotodosos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Parede de Sigüenza.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y sus anejos Tordelrábano y Rienda, distantes un cuarto de

legua de esta de buen camino y terreno: el primero consta de 60 vecinos, el segundo de 40 y el tercero de 20, que hacen 120 vecinos y 22 habitantes entre dichos pueblos; cuya dotación consiste en trescientas fanegas de trigo puro y casa libre, cuya cantidad será cobrada por el Ayuntamiento ó por el facultativo al tiempo de la recolección de los frutos.

Además en esta villa y sus anejos hay tres Curas parrocos, un sargento de la Guardia civil y ocho individuos mas, cuatro peones camineros, tres empleados en el portazgo, un parador en la carretera, dependientes del resguardo de sales, todos con sus familias correspondientes, que estos quedarán para beneficio del aspirante.

Esta villa se halla situada entre dos carreteras, una la de Francia y otra la de Sigüenza.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho a obtener dicha plaza, presenten en término de un mes las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Paredes 3 de Octubre de 1865.—El Presidente, Andrés Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa por traslación del que lo desempeñaba; su dotación consiste en 200 reales anuales por Beneficencia, con mas 4.000 rs. y cuarenta fanegas de trigo de buena especie, por las contratas y convenio de los vecinos no pobres, satisfechos los unos por trimestres vencidos y las especies de granos en la recolección de frutos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el dia 3 del mes próximo de Noviembre en que se ha de proveer; advirtiéndose que lo relativo á Beneficencia es interinamente hasta la organización de partidos médicos.

Hueva 3 de Octubre de 1865.—El Alcalde Presidente, Bernardo Sanchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Agustín Rodriguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

La plaza de Cirujano de esta villa en el partido de Pastrana, de esta provincia, se halla vacante con la asignación de ciento cuarenta fanegas de trigo y en dinero la cantidad de 5.000 rs. y 300 por Beneficencia, en ambos conceptos, quedando á favor del profesor los golpes de mano aferrada y los partos.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; se advierte que en lo respectivo á Beneficencia la provisión de la plaza es con carácter de interinidad hasta el arreglo definitivo de los partidos médicos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentelviejo 5 de Octubre de 1865.—El Alcalde Presidente, Julian Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

El dia 15 del mes actual y hora de

las once de su mañana, se celebrará en la Casa Capitular de esta villa y ante el Ayuntamiento de ella, la subasta del arbitrio de los derechos de puesto, por razón de alquiler de sitio, durante los días de feria de dicha villa, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y aprobado por el Sr. Gobernador, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torija 3 de Octubre de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Lozano.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

En la villa de Torija, durante los cuatro días de feria, se establecerá en la casa titulada de la Aduana la pastelería de Saturnino Ellin, conocido por Sapo blanco, donde se servirán asados, comidas y cuantos encargos se hagan pertenecientes á la misma, verificándose con toda curiosidad y economía.

Lo que se pone en conocimiento de las personas concurrentes á dicha feria por si quieren honrar dicho establecimiento, quedando el dueño de la misma agraciado y sus parroquianos servidos como puedan desear.

El domingo 15 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, se subasta en pública licitación y por tiempo de cuatro años, la caza de la dehesa de Albolique, cuya posesión es de 2000 fanegas de cabida, con buen piso, abundante caza en conejos y perdices, y en la casa se cederán dos habitaciones al rematante. Dicha finca está en término de Chiloeches y dista una legua de la estación de Azuqueca y legua y media de esta capital.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, podrán enterarse de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría de S. E., en Madrid, plazuela de la Concepción, núm. 1, y en la casa-Administración de esta ciudad, plazuela de Beladiez, núm. 2, en cuyos locales tendrá efecto la subasta.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Salustiano J. de Torres.

Interesante á las familias. La gran fábrica de chocolates de Don Matías Lopez, proveedor de la Real Casa, ha establecido un depósito de dicho artículo en Guadalajara, Plaza Mayor número 9, despacho de loza y cristal de Rodríguez, con objeto de expender sus productos á los mismos precios que en su fábrica, siendo estos de 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 rs. libra, con canela ó sin ella, llevando los precios impresos en la cubierta y estampado en las pastas.

La fábrica de chocolates de Lopez ha elevado su fabricación y venta á dos mil libras por día, ésta es la prueba más evidente de que sus chocolates son superiores inmejorables, satisfaciendo en fin á los deseos del consumidor.

IMPRENTA DE RUIZ Y SORINOS.